



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

**Análisis de la norma de seguridad internacional de Responsabilidad de
Proteger “Responsibility to Protect” en relación a la Comisión
Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del
Sureste Asiático (AICHR): caso de estudio sobre la crisis de la minoría étnica
musulmana “Rhoyinga” en Myanmar.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Licenciada en Estudios Internacionales, mención bilingüe en Comercio Exterior

Autor: Karina Michelle Bravo Amay

Director: Mgst. Diana García Orellana

Cuenca, Ecuador

2020

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado primeramente a mis padres por su constante apoyo y guía en cada etapa de mi vida. A mi familia por siempre ser los pilares y ejemplos a seguir en cada faceta de sus vidas, llegar a tener su entrega a Dios y sus seres queridos siempre será mi meta de vida. A mi R.E por ser la familia que uno escoge y siempre apoyarme y aceptarme tal como soy.

Karina Bravo

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi familia por siempre alentar mis metas tanto profesionales como personales.

Agradecimientos a la Universidad del Azuay por su rol como centro educativo de excelencia y de la misma manera a todos los profesores que contribuyeron a mi crecimiento académico durante estos cuatro años.

Un especial agradecimiento a la Mtr. Diana García por su guía y comprensión durante este proceso, sin su ayuda no hubiese sido posible.

Karina Bravo

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I CONTEXTO PROBLEMÁTICO	3
1.1. Antecedentes del conflicto	3
1.1.1. Antecedentes étnicos	3
1.1.2. Antecedentes Religiosos	6
1.1.3. Derechos Vulnerados	8
1.2. Objetivos de la Investigación	15
1.3. Justificación.....	16
CAPITULO II SUSTENTACIÓN TEÓRICA	18
2.1. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN – AICHR)....	18
Objetivos y principios de la Asociación.....	19
Participación de la ASEAN en el caso de los Rohingya.....	19

2.1.1.	La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN	20
2.1.2.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	21
2.2.	Aplicación de la Norma de Seguridad Internacional de Responsabilidad de Proteger.	26
2.2.1.	Principios básicos de la Responsabilidad de Proteger.	27
2.2.2.	Prioridades.	27
2.2.3.	Elementos: Áreas de Responsabilidad	28
2.2.4.	Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”	31
CAPITULO III CONTEXTO METODOLÓGICO Y RESULTADOS		36
3.1.	Metodología aplicada	36
CONCLUSIONES		37
Conclusiones teóricas.....		37
Conclusiones metodológicas.....		38
Conclusiones Pragmáticas.....		38
BIBLIOGRAFÍA		40

RESUMEN

El presente trabajo de titulación basado en el análisis de la Norma de seguridad internacional de Responsabilidad de Proteger en relación a la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (AICHR) en correlación a la crisis de la minoría étnica musulmana Rohingya en el Estado de Myanmar; realizada mediante la interpretación de los instrumentos internacionales emanados la Organización de las Naciones Unidas, la Asociación de Naciones del Sudoeste Asiático a través de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos, y la aplicación de la norma de Seguridad Internacional de Responsabilidad de proteger, conocida como R2P; que servirá de marco de actuación para abordar la situación de extrema vulnerabilidad de la población con respecto a las constantes violaciones de derechos humanos por parte del Estado. La aplicación del método deductivo basados en el análisis cualitativo, en una investigación de tipo documental, proporcionan los elementos de consideración significativa para el desarrollo de los objetivos planteados, por lo que se obtiene como conclusión relevante que el contexto situacional actual de los Rohingya puede ser abordado mediante la aplicación de la Norma R2P, de este modo lograr la intervención de la comunidad internacional en una situación en la cual el Gobierno de Myanmar no ha mostrado intención de solventar de forma eficiente.

Palabras claves: Vulnerabilidad, Derechos Humanos, Responsabilidad de Proteger.

ABSTRACT

The present titling work based on the Analysis of the international security norm of Responsibility to Protect in relation to the Intergovernmental Commission on Human Rights of the Association of Southeast Asian Nations (AICHR) in relation to the crisis of the Rohingya Muslim ethnic minority in the State of Myanmar; for which the interpretation of the international instruments issued by the United Nations Organization, the Association of Southwest Asian Nations through the International Commission on Human Rights, and the application of the International Security Standard of Responsibility to protect, known as R2P; which will serve as a framework for action to address the situation of extreme vulnerability of the population with respect to the constant violations of human rights by the State. The application of the deductive method based on the qualitative analysis, in a documentary investigation, provides the elements of significant consideration for the development of the proposed objectives, so it is obtained as a relevant conclusion that the current situational context of the Rohingya can be addressed through the application of the R2P Standard, thus achieving the intervention of the international community in a situation in which the Government of Myanmar has not shown intention to solve efficiently.

Keywords: Vulnerability, Human Rights, Responsibility to Protect.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la comunidad internacional ha observado con preocupación las múltiples violaciones a los derechos humanos en todos los continentes, así se visualiza una situación de vulnerabilidad de especial consideración, tanto por la discriminación, la exclusión social, como por los constantes maltratos y transgresiones a los derechos fundamentales de una sociedad en el Sudeste Asiático; puntualmente a la nación de Myanmar, que cuenta con numerosas etnias reconocidas legalmente, cada una con un estatus legal y diversas culturas, idioma y creencias religiosas.

En el caso que se investiga, específicamente será abordado el contexto de la minoría étnica musulmana Rohingya, asentados originalmente en Myanmar, quienes se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad por las violaciones a sus derechos humanos, desde la exclusión de sus prerrogativas como ciudadanos hasta las frecuentes persecuciones que han provocado desplazamientos no solo internamente, sino fuera de las fronteras, dejando a las minorías étnicas en calidad de refugiados, carentes de cuidado y satisfacción de sus necesidades esenciales, destacándose la alimentación, atención sanitaria, educación, entre otras.

El escenario interno, lejos de solventarse, cada día sufre deterioro por parte de un Estado que reprime, coarta, amenaza y tortura personas, por motivos que van más allá de diferencias religiosas; situación que ha atraído la atención de los organismos internacionales que velan por las garantías inherentes, como por ejemplo la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR) como forma de mediar en el entorno que se desarrolla en Myanmar; de igual manera el compromiso internacional de la Responsabilidad de Proteger o R2P en el proceso de cooperación entre estados para resolver las trasgresiones evidenciadas contra el grupo étnico minoritario Rohingya.

En consecuencia, la presente investigación busca indagar sobre las acciones desplegadas por la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático y su efectividad en el caso de la minoría étnica musulmana Rohingya, además del análisis de la relación de dichas medidas tomadas por la AICHR en concordancia con el cumplimiento de lo establecido en la normativa de seguridad internacional denominada Responsabilidad de Proteger.

En el desarrollo de la investigación, por ser netamente documental, se considerarán los instrumentos legales de origen internacional emitidos por las Naciones Unidas y demás entes garantes de los Derechos Humanos, la participación de los diferentes organismos internacionales. Igualmente serán consideradas referencias bibliográficas de más reciente data que aporten elementos de consideración para la consecución de los objetivos propuestos, y de esta forma constituir un aporte significativo desde el punto de vista de la indagación científica que pueda considerarse con el fin de abordar el conflicto existente en el sudeste asiático específicamente en lo que respecta a la etnia minoritaria musulmana Rohingya.

CAPITULO I

CONTEXTO PROBLEMÁTICO

En el capítulo que se presenta, se describen los elementos significativos que originan el escenario problemático que enfrentan los Rohingya y que conforma el eje central de la investigación, de esta forma se detallan los antecedentes de origen étnicos y religiosos que han repercutido sobre una crisis humanitaria que afecta a numerosas personas y las deja expuestas en un contexto de extrema precariedad, así como los derechos transgredidos que los presenta en una condición de vulnerabilidad; evidenciando una situación que conllevan al establecimiento de unos objetivos planteados.

1.1. Antecedentes del conflicto

1.1.1. Antecedentes étnicos

La República de Birmania, hoy conocida como Myanmar, es un país ubicado en el sudeste asiático entre China, India, Bangladsh, Laos y Tailandia, cercado por el mar de Andaman y la bahía de Bengala, y fronteras con Bangladesh y Tailandia. Su composición político territorial consta de 7 estados y 7 regiones desde el año 1989. En lo que respecta a la población, es alrededor de sesenta millones, según la Central de Inteligencia Americana (CIA) cifras proporcionadas en 2018, la mayoría de los pobladores son birmanos con una representación del 68%, quienes profesan el budismo con aproximadamente el 80%, el resto, se distribuye en los cristianos y musulmanes suman poco más de un 10% (Gomez, Restrepo, & Leneveu, 2018, p. 70).

El estado de Myanmar se encuentra constituido por una genuina composición de etnias, lenguas, cultura y movimientos insurgentes que le dan matices pluriculturales, en este sentido se reconocen aproximadamente 140 distintas etnias cada una con características particulares, costumbres, culturas y hasta creencias religiosas, siendo que como se ha señalado, la mayoría eran budistas y las minorías de otras religiones, entre las cuales están los musulmanes.

La larga historia de conflictos del pueblo Rohingya los ha llevado a exiliarse en Bangladesh, que data del siglo VII con la incursión de los primeros pobladores musulmanes a las tierras birmanas. Otra visión de los hechos está representada por la versión de las autoridades de Birmania, quienes justifican la persecución de una

comunidad perteneciente a las minorías étnicas musulmanas por poseer ilegalmente sus territorios (Nuñez, 2018, p. 60).

De esta forma se plantean dos visiones de un mismo conflicto, por una parte, el sinfín de vicisitudes que han sufrido los Rohingya por los constantes acosos que en un comienzo parecen corresponder a diferencias religiosas, y en otro contexto una visión del gobierno que fundamenta que esta etnia minoritaria ha ocupado ilegalmente sus tierras y por tal motivo son víctimas de persecuciones y maltratos.

El entorno vulnerable de los Rohingya se agrava desde el año 1962, cuando se produce una invasión militar sobre el territorio que ocupaban, dando origen a la más extensa y sangrienta persecución; por lo que desde ese momento, indirectamente se les niega el derecho a la educación tanto por la discriminación a la que fueron sometidos como por la situación de pobreza extrema en la cual estaban sumergidos, a muchos les estaba prohibido desarrollar actos de comercio para su subsistencia y quienes podían hacerlo debían compartir las ganancias obtenidas con el Estado mediante el pago de regalías. Estos elevados impuestos que debían pagar por poseer las tierras los llevaron a ser desalojados de ellas; no obstante, esta situación se agudiza en el año 1982, con la entrada en vigencia de la nueva ley de ciudadanía en la que se reconocen 140 etnias por el gobierno birmano, sin embargo, los Rohingya resultaron completamente excluidos, por lo que no eran reconocidos sus derechos de ciudadanos (Nuñez, 2018, p. 61).

El escenario anterior incita al gobierno de Myanmar a negarle a la minoría étnica musulmana el derecho a ser considerados ciudadanos, y por ende eran aislados y sometidos a condiciones extremas de abandono y pobreza, llevándolos a vivir situaciones cada vez más precarias. Los Rohingya recibían tratos violentos por parte del Estado, como de otros grupos budistas que no reconocían sus derechos y mucho menos el trato digno de personas.

Los primeros vestigios de violación de derechos humanos se deben precisamente a su condición de apátridas, por lo que sus preceptos fundamentales se veían menoscabados, entre otros, el derecho al trabajo, educación, asistencia social y médica. Adicionalmente, eran explotados y en general despojados de todas las prerrogativas que le asisten como ciudadanos y sumergidos en la más grande de las desidias solo por pertenecer a la étnica minoritaria Rohingya.

Cabe destacar que Myanmar se encuentra geográficamente aledaño a países como China e India, que históricamente desean contar con los recursos que ésta geografía posee, como lo son la madera, ríos y minerales, que se han explotado por empresas chinas desde la década de los años 90. Esta situación proviene de la ambición del gobierno birmano por poseer las tierras que originalmente a partir de épocas remotas habían sido ocupadas por los Rohingya y que además de impulsar su éxodo, constituye una flagrante violación de los derechos humanos (Fiorino, Meding, & Jhonson, 2017, p. 15).

Desde esta perspectiva, la persecución de los Rohingya obedece a dos razones, la primera de ellas es expulsarlos de su tierra como una forma de aprovechar los recursos de los territorios que ostentaban, por lo que impulsaron la quema de sus hogares para obligarlos a abandonar las regiones que ocupaban. En segundo lugar, con ocasión de las diferencias religiosas que provocaron disputas entre budistas y musulmanes, aunque el desalojo de las tierras que el gobierno realizaba no discriminaba religión, el interés consistía en la expropiación de las mismas.

Conforme a las razones anteriores, tanto las diferencias religiosas como la codicia del gobierno por poseer las tierras que ostentan y que poseen abundantes riquezas dan origen a innumerables actos de discriminación, persecución, represión, menoscabo de la dignidad humana, condiciones inhumanas de vida, que llevan a los Rohingya a tratar de sobrevivir en el ambiente muy hostil o intentar de huir, pese a las restricciones que tienen para desplazarse por el territorio, de esta manera evadir de alguna forma todos los maltratos y vejámenes a los que se encuentran sometidos.

En la actualidad, desde agosto de 2017, surge otra crisis violenta en Myanmar, motivo por el cual los habitantes Rohingya de la zona se vieron forzados a emigrar a Bangladesh en busca de condiciones más seguras de vida; circunstancia que ha llevado a los organismos internacionales de ayuda humanitaria y organizaciones no gubernamentales a pedir donaciones y de este modo atender la crítica situación que los invade para intentar satisfacer algunas necesidades básicas que les asiste como refugiados (Castro, 2018, p. 14).

Las consideraciones anteriores pone frente a una minoría que desde el punto de vista étnico es difícil identificar sus orígenes debido a la multiplicidad de influencias en cuanto a religiones, lenguas, costumbres, y además las razones que llevan a un

conflicto en la nación, por el desconocimiento de los Rohingya como parte de su exclusión de la Ley de ciudadanía, en la que el gobierno desconoce sus prerrogativas de ciudadanos y, en consecuencia, la materialización de innumerables violaciones de los derechos humanos y que produce el éxodo de los habitantes a territorios circundantes para escapar de los abusos, maltratos, humillaciones y genocidios a los que se han visto sometidos.

1.1.2. Antecedentes Religiosos

La minoría étnica Rohingya cuenta entre sus antepasados gente árabe, pashtún (afganos), moros y mongoles, éstos se asentaron en Arakan, alrededor del siglo séptimo. Se convierten en una de las minorías más perseguidas del mundo, según lo determina las Naciones Unidas, que reconoce un genocidio que ha perdurado en el tiempo, y su profesión de fe islámica, en un país donde la mayoría profesaban el budismo (Camarero & Zamora, 2017, p. 6).

La crisis que ha generado la persecución inclemente al pueblo Rohingya en Myanmar, con ocasión del conflicto religioso entre la mayoría budista de ese país y la minoría musulmana a la cual pertenecen, ha sido motivo de preocupación por la comunidad internacional que se encuentra atenta ante esta situación.

La mayor preocupación de los budistas sería el crecimiento demográfico de los musulmanes, que podrían superarlos en número a mediano plazo, cambiando así su condición de minoría, tomando cada vez más fuerza y consolidación, aunado al hecho de que algunos los países circundantes se inclinan por la religión musulmana. De forma tal que si estos estados deciden avanzar en una invasión al estado de Myanmar contarían con el apoyo de los Rohingya que han sido excluidos de todos los derechos como ciudadanos y no se consideran parte de ese país (Cosmello, 2019, pág. 11).

Resulta razonable el recelo expresado por los budistas con respecto de esa influencia religiosa que puede resultar ventajosa para lo que ahora es la minoría étnica musulmana Rohingya, preocupación que es compartida por el gobierno mismo, que al considerarlos una amenaza no justifica de manera alguna las constantes violaciones de derechos humanos a los que se encuentran sometidos, originando una gran crisis humanitaria. Esta situación ha generado una antagonía de origen histórico hacia los

Rohingya traduciéndose en ensañamiento tanto con la destrucción de las aldeas y territorios que han ocupado como el creciente temor a enfrentamientos.

Los constantes enfrentamientos entre la mayoría budista y las minorías musulmanas han producido gran deterioro de la convivencia de ambos grupos religiosos desde la época colonial inglesa, lo que trajo como consecuencia un ensañamiento e intolerancia religiosa al extremo de ser el punto de partida de grandes conflictos que hoy día son tutelados por el derecho internacional y que involucra innumerables violaciones de derechos humanos de las minorías.

En Myanmar, monjes budistas extremistas, en su constante resistencia a los Rohingya, los han identificado como la reencarnación de víboras e insectos, por lo que justifican los asesinatos al no denominarlos un crimen contra la humanidad, considerando necesaria de depuración de tales plagas. Se supone que los Rohingya son agentes de una conspiración islámica en forma global y que pretenden la dominación mundial, por lo que desde su perspectiva budista intentan a toda costa evitar el poder islamita eliminando lo que consideran una amenaza (Azeem, 2017, p. 9).

En este orden de ideas, años de campañas de descrédito, falta de humanismo, de no considerar los derechos de los ciudadanos y el menoscabo de su integridad personal para cometer los asesinatos masivos, todo tipo de vejámenes y maltratos del pueblo Rohingya, constituyen parte de las estrategias impulsadas por gobiernos altamente represivos, con fines individualistas y poco sensibles.

El contexto religioso entre musulmanes y budistas ha sido detonante de la grave situación que viven los Rohingya y que en gran medida los ha impulsado a salir de sus tierras y esparcirse por los territorios circundantes, incitados por un gobierno para nada imparcial que motiva al odio hacia las etnias minoritarias, ensanchando la brecha de la tolerancia y el respeto, por el contrario, el intervencionismo del estado en detrimento de la minoría musulmana ha traído como consecuencia la segmentación y menoscabo de los derechos humanos de la etnia. En este sentido es difícil deslindar los aspectos étnicos de los religiosos, siendo que ambos se encuentran estrechamente vinculados al caracterizar a estos grupos y consecuentemente negarles todas las prerrogativas inherentes a los seres humanos.

1.1.3. Derechos Vulnerados

Este conflicto se ha prolongado en el tiempo con consecuencias inhumanas para la minoría musulmana de los Rohingya y los ha expuesto ante el mundo entero producto de las constantes violaciones a las prerrogativas fundamentales, determinado así por la UNESCO desde el año 2015, al respecto, el informe de Amnistía Internacional 2017-2018 recoge la situación de los derechos humanos.

Como consecuencia de los crímenes de lesa humanidad a los que se encontraban sometidos se produjo un enorme éxodo de Rohingya, que para escapar de la implacable persecución permanecieron en Rajine, situado en el oeste de Myanmar, fronterizo con Bangladesh donde seguían viviendo bajo un sistema de apartheid, y como consecuencia, una parte de la población logró salir del territorio. En este contexto, se evidencian innumerables violaciones por parte del ejército, con restricciones del acceso a la ayuda humanitaria, coartando la libertad de expresión, en un estado donde la intolerancia religiosa anti-musulmana era cada vez más pronunciada sin algún vestigio de solución o de alguna responsabilidad por la transgresión de los derechos humanos.

A este respecto, la Corte Penal Internacional ha decidido darle apertura a un examen preliminar sobre los crímenes que se han cometido en contra de los Rohingya, sobre todo los delitos de deportación, por lo que esta corte internacional adquirió la capacidad de enjuiciar los delitos internacionales cometidos por las autoridades del Estado de Myanmar en perjuicio de esta minoría musulmana, lo que ha generado numerosos refugiados en el gobierno de Bangladesh (El heraldo internacional, 2018).

Crímenes de lesa humanidad

Los Rohingya se han visto amenazados por constantes ataques, aun después que una comisión de la ONU presentara sus recomendaciones de prevención de actos violentos promoción de la paz y la reconciliación en el estado de Rajine, se produjo el asesinato de innumerables personas, hombres y niños de esta etnia, además de verse sometidos a tratos inhumanos como abuso sexual a mujeres y niñas Rohingya por parte de las autoridades militares y policiales del gobierno. Además del incendio provocado de

numerosos pueblos y la plantación de minas, lo que ocasionó el desplazamiento de cientos de ciudadanos para escapar de los ataques violentos y letales.

El informe registra en agosto de 2018 homicidios y desapariciones forzadas de confidentes; sin embargo, un grupo significativo de la étnica aún permanecían en el estado de Rajine en condiciones infrahumanas, sin derechos ni garantías ciudadanas ante los constantes abusos perpetrados el Ejército de Salvación Rohingya de Arakán (Anmistía Internacional 2017-2018, 2018, p. 324).

En tal sentido, la Corte Penal Internacional se declara con jurisdicción para conocer sobre los numerosos delitos de lesa humanidad producto de la violencia desmedida con la que se ataca a la población Rohingya, en casos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión; en este sentido, ya la organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado respecto de lo que denominan limpieza étnica considerando que tienen todas las características de genocidio (El heraldo internacional, 2018).

Estos actos desproporcionados y ataques violentos fueron calificados de “un caso clásico de limpieza étnica” por el alto comisionado de las Naciones Unidas, y establecidos como delitos de lesa humanidad que impulsaron la diáspora de los Rohingya a territorios circundantes para escapar de la violencia generada; sin embargo, los que permanecían en el estado eran considerados apátridas, por lo que se les restringían sus derechos a la nacionalidad, a circular libremente por el territorio, el derecho a la salud, educación, trabajo y alimentación, a la participación ciudadana, en fin, con las restricciones impuestas se produjo un deterioro de la calidad de vida dentro de un pueblo con muchas precariedades, desnutrido y víctima de constantes violaciones y discriminaciones.

A este respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha denunciado numerosos casos de asesinatos, registrándose para el año 2017 una cifra mínima de 400 víctimas, sumando a las violaciones masivas, esclavitud, violencia contra niños, masacres de pueblos enteros producto de incendios por parte de los soldados del estado de Myanmar, considerándolos un genocidio por su gravedad y alcance; lo que trae como consecuencia que las minorías aisladas aún permanezcan en el territorio vivan en condiciones deplorables con un sin fin de precariedades, que constituye graves delitos de lesa humanidad (Anmistía Internacional, 2017)

Falta de acceso a recursos humanitarios

La comunidad internacional representada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), consciente del escenario y constantes violaciones de derechos humanos, la falta de insumos médicos, de suministros de alimentos que agravan la situación deplorable en las que se encuentra sumergido el pueblo Rohingya, incrementando esfuerzos para la dotación de ayuda humanitaria que mitigue las condiciones existentes.

No obstante, tanto el Estado civil como el ejército de Rajine, de manera arbitraria han restringido el paso de todo tipo de ayuda humanitaria, exponiendo a miles de personas a un peligro inminente inclusive en sectores la restricción fue total. Algunas actividades fueron permitidas como secciones de la Cruz Roja y el Programa Mundial de Alimentos de forma muy restringida por lo que los esfuerzos de la comunidad internacional resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades cada vez más críticas; sin embargo, las poblaciones desplazadas del norte de Myanmar resultaron afectadas con las limitaciones establecidas por el gobierno con respecto al acceso de la ayuda humanitaria, incluso en el caso de los individuos vulnerables (Anmistía Intrnacional 2017-2018, 2018, p. 325).

La situación presentada por la ONU es crítica en cuanto a las condiciones en las que viven los Rohingya, a quienes se les ha negado todo tipo de derechos fundamentales, incluso la ayuda humanitaria especial que estaba destinada a satisfacer necesidades elementales de niños y mujeres embarazadas que son más vulnerables ante la inmensa precariedad a la que el gobierno les condena, en medio de un conflicto que lejos de solucionarse, cada día se agudiza, inclusive pese a la intervención de los organismos internacionales.

Personas refugiadas y desplazadas internamente

Desde los actos violentos de 2012, miles de personas Rohingya han sido desplazadas a consecuencia de los conflictos al norte de Myanmar, conformando comunidades de desplazados con precaria calidad de vida y necesidades que afectan en todos los sentidos. Más de 600 mil refugiados huyeron hacia Bangladesh por las condiciones persistentes, y luego fueron repatriados hacia Myanmar mediante convenio con el gobierno de Bangladesh, debido a que éste es uno de los países mas pobres del mundo

con una presencia de refugiados que supera el millón de ciudadanos; a pesar de que no cesaba su persecución, continuaban los desplazamientos dentro y fuera del territorio, por lo que se hacía casi imposible la obtención de ayuda humanitaria, además del temor de regresar a Myanmar por los tratos inhumanos y las carencias a las que debían enfrentarse (Amnistía Internacional 2017-2018, 2018, p. 325).

Esta situación es abordada desde la misma perspectiva como crímenes de deportación, que consiste en el desplazamiento forzoso de personas hacia otro país, y además el traslado forzoso, entendiéndose como tal, el traslado de personas dentro de un territorio, sin salir de sus límites geográficos; en ambos casos, se perfecciona cuando la víctima es forzada a salir de su territorio habitual de convivencia a otros territorios o a cruzar la frontera internacional (El heraldo internacional, 2018).

Con cada crisis de actos violentos la población de desplazados y refugiados se incrementa, una comunidad sometida a tratos crueles y carentes de todo sentido de dignidad humana que lucha por circunstancias dignas que huye a otros territorios pese a las restricciones y acoso constante en los asentos para refugiados la oportunidad de huir de los maltratos y de las precarias condiciones en las que se encuentran sumergidos; sin embargo la ayuda que puedan recibir se hace insuficiente por la alta demanda de necesidades, su continua pugna por alejarse del yugo del ejército, así eso signifique huidas constantes.

Conflicto armado interno

La situación más grave se desarrolla en el norte del estado de Rajine, al respecto el Informe de Amnistía Internacional 2017-2018 destaca la existencia del conflicto armado entre el ejército de Myanmar y los grupos étnicos armados, como una forma de defenderse ante los diversos casos de violaciones de los derechos humanos de los que han sido víctimas. En los enfrentamientos las fuerzas de coerción utilizaban armas de fuego y artillería dirigida a los centros de poblaciones civiles constituyendo crímenes de guerra; sin embargo, los afectados por su parte también registraron violaciones a las disposiciones de derecho internacional humanitario, incluso, ambas partes del conflicto realizaron implantaciones de minas terrestres y otros artefactos explosivos utilizados como mecanismo de defensa. (p. 325)

Las circunstancias del enfrentamiento entre el ejército y los grupos étnicos armados desencadenaron numerosos actos de violación de derechos humanos, por su parte, el

ejército registra ejecuciones y otros homicidios que carecen de toda legalidad, realizaban desapariciones forzosas, detenciones arbitrarias, hechos de tortura y otros maltratos y trabajos forzados en contra de la minoría étnica Rohingya, y en respuesta a tantos tratos inhumanos, las comunidades étnicas también respondían con la misma táctica, reclutamiento forzado y extorsión. A consecuencia de los artefactos explosivos implantados, muchas personas en situación de desplazados temen regresar por temor ser víctimas.

Libertad de expresión, de asociación y de reunión

En lo que respecta a los derechos de libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica continuaron restringidos casi en su totalidad. Las acusaciones por difamación en internet fueron sutilmente modificadas, ocultando la veracidad de los hechos que se desarrollan por la presión de la comunidad internacional. Quienes podían actuar en defensa de las prerrogativas de los Rohingya con respecto a la intolerancia religiosa y las constantes violaciones de derechos humanos eran vigilados, perseguidos, enjuiciados y víctimas de agresiones e intimidaciones. El trabajo de los medios de comunicación independientes era cada vez más restringido y en ocasiones los periodistas desafiaron consecuencias penales por cumplir con su labor, incluso profesionales de los medios de comunicación internacionales enfrentaron cargos en aplicación de la Ley de Secretos Oficiales por difundir información sobre la situación (Anmistía Intrnacional 2017-2018, 2018, p. 326).

Considerando que es un derecho universal de todo ciudadano estar informado y también de los profesionales comunicacionales la difusión de información veraz, las acciones de represión, intimidación y juzgamientos arbitrarios que se llevan a cabo en Myanmar constituyen casos de violación de derechos humanos de gran relevancia, puesto que no solo los medios de comunicación nacionales, sino también los internacionales son sometidos a estos tratamientos, la restricción de las fuentes sobre la situación que vive la minoría étnica Rohingya y las prohibiciones de asociación y reunión a sería utilizada para encubrir la aplicación de tratos inhumanos.

Queda claro que la libertad de expresión mundialmente es un precepto de todos los ciudadanos, el derecho a expresarse libremente, sin mayores limitaciones que las que establece la legislación de cada Estado, sin embargo, en el caso de los Rohingya tenían amplias restricciones en lo que respecta a la libertad de expresión. Por otra parte, el

derecho a mantener informado a la ciudadanía y a la comunidad internacional sobre los hechos que se desarrollan en Myanmar y de esta manera constituyen una franca violación a los derechos humanos que quienes ejercen el oficio comunicacional sean perseguidos, reprimidos y detenidos arbitrariamente, con el fin de evitar que la información veraz sea difundida por los medios de comunicación tanto nacionales como internacionales.

Presos de conciencia

A pesar de las amnistías de abril y mayo del año 2017, las autoridades utilizaban leyes redactadas de forma ambigua para restringir los derechos de libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica para realizar detenciones arbitrarias por ejercer sus derechos acrecentando los casos de abusos de autoridad y de restricciones de autonomía de conciencia, con situaciones de torturas inclusive; sin que por parte del estado se evidenciara ningún esfuerzo por subsanar la situación, indemnizar o reivindicar sus prerrogativas (Anmistía Intrnacional 2017-2018, 2018, p. 326).

Esta situación de ambigüedad en la redacción de las normativas interna evidencia el propósito doloso del estado por aplicar la ley forzosamente en los casos de libertad de expresión, de libre asociación y reunión pacífica, en este sentido, los individuos eran apresados y cercenados todos sus derechos civiles y humanos, amparados bajo una legalidad dudosa que podían interpretar a su conveniencia para cumplir su voluntad de forma convencional sin ningún tipo de intención de resarcir los daños que ocasionados.

Libertad de religión o de creencias

Los constantes hechos violentos ocurridos en el estado de Rajine trajeron como consecuencia el aumento desmesurado de la intolerancia religiosa, y de la segregación a quienes se identificaban con la religión musulmana, se permitió el discurso cargado de violencia y de odio que empeoraba la situación; con el transcurso del tiempo las minorías religiosas, especialmente la musulmana, seguían siendo víctimas de discriminación al punto de que las autoridades policiales deciden cerrar dos escuelas religiosas, producto de la presión budista que es la religión dominante (Anmistía Intrnacional 2017-2018, 2018, p. 326).

Se evidencia, pues, una constante persecución a las minorías religiosas, en especial se denota la marcada diferencia entre los que profesan el budismo y los musulmanes, situación que en primera instancia dio origen a un conflicto que lejos de solventarse, cada vez añade otros elementos de confrontación, mensajes de odio y de violencia traen como consecuencia más segmentación de la sociedad, cuyas diferencias solo generaban más actos violentos y de violación de los derechos humanos de los Rohingya.

Pena de muerte

La aplicación de normativas fatales como la pena de muerte también implementada por los tribunales del estado de Rajine, quienes siguieron dictando condenas letales en cumplimiento de las disposiciones de una legislación que seguía permitiendo estas imposiciones; sin embargo, expresamente no se registraron ejecuciones de este tipo fundamentadas en derecho, a pesar de los constantes ataques violentos que se llevan a cabo (Anmistía Intrnacional 2017-2018, 2018, p. 327).

Estas disposiciones legales que permiten la aplicación de la pena de muerte en el estado de Rajine evidentemente constituyen flagrante violación a los derechos humanos, pese a que no se registró ninguna ejecución al respecto, esto solo agravaría la vulnerable situación que vive el pueblo Rohingya víctima de constantes ataques y que los pone en contexto de vulnerabilidad de las prerrogativas, aunque el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha realizado grandes esfuerzos por controlar todos los abusos a los que se encuentran sometidos.

Escrutinio internacional

La indagación para la determinación de los hechos y circunstancias con motivo de las violaciones de los derechos humanos en el estado de Rajine estaba a cargo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. El informe presentado generó fuerte oposición por parte del gobierno, negándole la entrada al país al equipo de investigación, situación que fue constatada en la redacción del Informe, por lo que el Consejo de Seguridad de la ONU solicitó el cese de la violencia y el levantamiento de las restricciones al ingreso de la ayuda humanitaria. De igual modo, se aprobó una resolución sobre la situación de los derechos vulnerados en Myanmar y la situación del pueblo Rohingya, así como

otras minorías que también resultan afectadas. Se incrementa entonces la restricción de acceso a las comisiones especiales de la ONU hasta llegar a una restricción total a modo de impedir la difusión sobre la situación del país (Amnistía Internacional 2017-2018, 2018, p. 327).

De esta forma, en la medida en que los organismos internacionales aumentan la presión sobre la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos de las minorías étnicas Rohingya, el estado desconoce la intervención y extrema las medidas para impedir que se conozca el contexto real, de tal manera que restringe poco a poco el acceso de los representantes y comisiones de la Organización de las Naciones Unidas, hasta lograr un bloqueo total para encubrir las constantes violaciones de derechos humanos cometidos.

En el caso que nos ocupa, la descripción de los derechos vulnerados en Myanmar tal como ha sido plasmado en el Informe de Amnistía Internacional para los años 2017-2018 revela una realidad que ha sido negada por el gobierno del estado de Rajine, sin embargo dibuja el escenario general en cuanto a la violación de derechos humanos que aflige al pueblo Rohingya y en el cual se evidencia la grave situación de crímenes de lesa humanidad, discriminación, carencias y deterioro social, por lo que se hace necesario analizar los posibles escenarios de intervención internacional, especialmente la intervención de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR), con base en las normativas internacionales, como la norma de seguridad internacional de Responsabilidad de Proteger (R2P) a modo de abordar el conflicto que afecta a tantas personas exponiéndolos a vulnerabilidad extrema.

1.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo general:

Investigar si las acciones de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR) han sido efectivas en el caso de acciones tomadas en contra de la minoría étnica musulmana de los Rohingya en el Estado de Myanmar. Además, el análisis incluirá la relación de dichas medidas tomadas por la AICHR en concordancia con el cumplimiento de lo establecido en la norma de seguridad internacional denominada Responsabilidad de Proteger (R2P).

Objetivos Específicos:

Identificar la relación entre el tratamiento histórico de la minoría étnica musulmana Rohingya por parte del gobierno de Myanmar; y de la misma manera las acciones, sean positivas o negativas, de dicho gobierno como también la sociedad civil del Estado de Myanmar en detener el constante abuso de derechos humanos.

Describir las infracciones principales de derechos humanos en el tratamiento y expulsión de la minoría Rohingya basándonos en informes y reportajes por parte de fuentes oficiales como: organismos internacionales, medios de comunicación tanto nacionales como internacionales y organismos no-gubernamentales pertinentes.

Señalar el rol de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR) en lo que corresponde a la respuesta de dicho organismo a lo sucedido en Myanmar y su relación de cumplimiento como parte de la comunidad internacional de la norma de seguridad de Responsabilidad de proteger (R2P).

Interpretar la efectividad del uso de las medidas que implican la aplicación de la norma de seguridad internacional de Responsabilidad de Proteger (R2P) en el caso específico de los Rohingya en el Estado de Myanmar.

1.3. Justificación

El desarrollo de la investigación involucra la presentación de hechos históricos que describe la situación de vulnerabilidad a la que se encuentra sometido la mayoría étnica musulmana Rohingya, y su consecuente migración a territorios circundantes, por lo que la relevancia teórica describe el contexto de los antecedentes, así como el apoyo internacional de las instituciones que velan por los derechos humanos además de toda la normativa dictada sobre la materia que puede servir de instrumento para su aplicación en el caso que se presenta.

Desde el punto de vista práctico, la discusión de las normativas aplicables a la situación concreta que se muestra en el caso de las minorías musulmanas puede constituir una alternativa para presentar soluciones concretas, además de que socialmente nos da la

posibilidad no solo de ser espectadores pasivos, sino de aportar elementos de consideración ante la terrible situación que se presenta actualmente.

Abordar esta problemática desde la perspectiva social nos ayuda a tener una visión clara de la situación de extrema vulnerabilidad en la que vive el pueblo Rohingya, todas las circunstancias de extrema pobreza en la que viven, los derechos que le han sido arrebatados, comenzando por el derecho a ser considerados ciudadanos, así como el abordaje de esta situación por parte de los organismos internacionales y la aplicación de normativas especiales.

En cuanto a la perspectiva metodológica, los elementos de consideración nos proporcionan una estructura lógica, organizada y sistemática de presentación de la información, documentación y análisis, para la obtención de resultados, y poder llegar a conclusiones relevantes y las consecuentes recomendaciones en torno al caso de estudio.

CAPITULO II

SUSTENTACIÓN TEÓRICA

En este capítulo se presentan los instrumentos jurídicos internacionales que consagran los elementos de sustentación teórica, que sirven de apoyo para desarrollar las unidades de análisis en la consecución de los objetivos propuestos; a tales efectos se detallan la participación de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático en su forma de actuación a través de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos; además de las disposiciones inherentes a aplicación de la Normativa de Seguridad Internacional de Responsabilidad de Proteger.

2.1. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN – AICHR)

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN – AICHR) nace como un mecanismo de defensa de los derechos humanos, para lo cual dispone de atribuciones especiales asignadas por los países que lo conforman. Es un grupo constituido por diez naciones del Sudeste de Asia, creado en agosto de 1967 en la ciudad de Bangkok, con la finalidad de impulsar el progreso económico de la región y trabajar en conjunto por la promoción de la paz y la estabilidad política de sus estados miembros, con la participación de 5 países precursores como lo son Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia. Posteriormente fueron incorporados otros países, Brunei Darussalam en 1984, Viet Nam en 1995, la República Democrática Popular Laos y Myanmar en 1997, y Camboya en 1999 (Anmistia Internacional, 2009).

De esta forma, la ASEAN está facultada para investigar las denuncias y los abusos sobre derechos humanos, con el afán de promover la protección de los mismos en los países vinculados para abordar las situaciones graves como por ejemplo la que atraviesa Myanmar. Garantizando a los estados un mecanismo transparente para seleccionar los miembros expertos, de este modo, la organización es capaz de respetar y defender los derechos humanos con base en los principios universales, tratados y normativas internacionalmente aceptadas.

Objetivos y principios de la Asociación

Los principales objetivos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático consisten en promover el crecimiento económico y el desarrollo de las naciones que lo conforman, fomentar la paz y la estabilidad política de la región basados en el respeto por la justicia y el orden de los ordenamientos jurídicos en las relaciones entre los países, además de la adhesión a los principios que establecen las Naciones Unidas (Rodas, 2017).

El establecimiento de los principios fundamentales se encuentra comprendidos en el Tratado de Amistad y Cooperación de la asociación, cimentados en el respeto por la independencia de las naciones, su soberanía e integridad territorial, así como la identidad nacional. En este sentido, cada Estado tiene la libertad para dirigir libremente el curso de su existencia sin inherencias externas. En esta perspectiva, los estados que lo conforman no pueden inmiscuirse en los asuntos internos de los otros, se trata de resolver los conflictos de forma pacífica, sin ningún tipo de coerción o intimidación.

Basado en los Objetivos, misión y principios establecidos por Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEAN) se describe un esfuerzo por lograr el progreso y el fortalecimiento económico, y muy específicamente como marco de apoyo al desarrollo de esta investigación, la promoción de la paz y estabilidad política, sirviendo de soporte, sin la intervención o injerencia directa en los asuntos internos de los Estados participantes, sirviendo más de garantes de los derechos humanos.

Participación de la ASEAN en el caso de los Rohingya

En el transcurso del conflicto se ha evidenciado una falta de preparación de los Estados integrantes de la ASEAN para enfrentar el creciente desplazamiento del pueblo Rohingya, sus constantes esfuerzos por discutir la crisis del Estado de Myanmar han dado origen a reuniones de sus miembros, sin embargo, es necesario fijar la atención en la cooperación regional en pro de mejorar la protección de los refugiados (Shivakoti, 2017).

De esta forma en lo que respecta a la participación de la ASEAN en el conflicto de Myanmar, debe concentrarse en desarrollar políticas para refugiados y de amparo que incluyan regímenes apropiados para las cuestiones internas de una nación miembro, en los casos en que sus habitantes de vean obligados a desplazarse hacia los estados

vecinos, consecuencia de las constantes violaciones de derechos humanos, políticas que además de haber sido aceptadas por todos los miembros de la asociación será un elemento coadyuvante para minimizar los conflictos étnicos y religiosos.

De esta manera se le da a la Comisión Intergubernamental de la ASEAN la facultad de abordar cualquier conflicto, aunque se debe trabajar en el fortalecimiento de las instituciones, como tal, sentando las bases para el establecimiento de su órgano jurisdiccional propio a modo de imponer sus disposiciones y lograr una efectiva protección de los refugiados, como el caso de los Rohingya.

2.1.1. La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático da origen a la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos, en el año 1993, década en la que se evidencia un desarrollo del Derecho Internacional sobre la materia, con una alta expectativa en situaciones de paz. La ASEAN se involucra de esta forma en asuntos sobre derechos humanos, ya que su objetivo principal estaba dirigida a la integración económica y apoyo intergubernamental y no hacia la protección de las prerrogativas de las personas (Björn, 2010).

De este modo, los estados miembros de la ASEAN reconocen los derechos humanos como principios de soberanía nacional y no de rango superior a otras normativas de derecho internacional, destacando el principio de no inherencia en asuntos internos de cada nación. Así pues, su concepción sobre derechos humanos, también reconocidos en Asia y África, enfatiza la existencia de prerrogativas personales basadas en las comunidades, pudiendo representar el resquebrajamiento del ordenamiento internacional que protegen a las personas al limitar su vigencia universal, restringiendo su campo de acción.

Ahora bien, para este estudio se toma la base de las investigaciones realizadas por parte de la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (OHCHR), tomando en cuenta su rol de organismo especializado del sistema de Naciones Unidas que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el mundo. De manera puntual en la Resolución emitida, que se considera por contener la situación más actualizada, y que arroja la perspectiva de una crisis que

en el transcurso del tiempo se ve afectada por constantes violaciones a las exenciones y cuya población cada día se desplaza a otros estados provocando situaciones cambiantes que afectan el escenario actual.

El informe, presentado de la 40ª sesión realizada entre el 25 de febrero y el 22 de marzo de 2019, detalla el estado de la etnia musulmana Rohingya en Myanmar y el tratamiento dado a dicha minoría por parte del mismo gobierno de Myanmar y de la sociedad civil de dicho país y la forma como ha sido abordado por los organismos internacionales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

2.1.2. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La situación actual de los derechos humanos en Myanmar ha sido objeto de análisis desde el punto de vista internacional, sin embargo, la participación de la Relatora Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos, se ha visto limitada al interrumpir la cooperación y negarle el acceso al país desde enero de 2018 por parte del Gobierno de Myanmar. En este sentido, se contempla el panorama de los derechos humanos del pueblo Rohingya en función de la Resolución del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 40º período de sesiones del 25 de febrero al 22 de marzo de 2019, haciendo las siguientes consideraciones:

Labor de la Misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar:

La perspectiva que se presenta en la unidad de análisis derivada de la Resolución del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas se presenta desde la perspectiva de la Misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, respecto de las etnias minoritarias Rohingya:

- a. La decisión de alargar el mandato de la comisión de investigación, de manera tal que pueda ser garantizada la recolección de pruebas de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, de este modo, tener plena documentación, de forma veraz y sólida, compartir el material efectivamente y preparar expedientes que permitan facilitar las actuaciones penales de forma

justa e imparcial, conforme a las normativas internacionales ante las autoridades competentes para tratar delitos de lesa humanidad.

- b. En lo que respecta a la asistencia humanitaria, por parte del gobierno de Bangladesh, se ha sumado a los esfuerzos en concordancia con las acciones de los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional a todos los miembros de las etnias musulmanas minoritarias que huyen de las constantes violaciones de los derechos humanos del gobierno de Myanmar.
- c. El desarrollo de actividades por parte de las Naciones Unidas para complementar y reforzar la ayuda en cuanto a la situación de los derechos humanos en Myanmar.
- d. Se reciben numerosas y constantes denuncias de graves ilegalidades y transgresiones de los derechos humanos en Myanmar, incluyendo violencia sexual y de género, así como transgresiones y abusos contra niños, motivo por el cual se exhorta a las autoridades de Myanmar, a poner fin inmediatamente a las agresiones que se ha generado y todas las violaciones del derecho internacional que se han sido registradas.
- e. Se destaca el apoyo proporcionado al gobierno de Myanmar por parte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental a través de un equipo de evaluación de las necesidades existentes, destacando que la función de la Asociación definida para los refugiados, exhortando al gobierno de Myanmar a su cooperación entre las partes, y de este modo asegurar que pueda reestablecerse la paz, retornos a situaciones apropiadas para garantizar la vida digna ajustada a las normativas internacionales.
- f. La comisión solicita al gobierno de Myanmar la erradicación de la discriminación étnica y religiosa sobre el pueblo Rohingya, primeramente, revisando la Ley de ciudadanía de la cual fueron excluidos vulneradas sus prerrogativas legales, provocando numerosas violaciones de los derechos humanos, de forma que sean restituidos sus exenciones civiles y políticas, además de la derogación de las políticas discriminatorias que se encuentran plasmadas en las leyes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Acciones del gobierno de Myanmar ante la gestión de la Comisión intergubernamental de Derechos Humanos.

La unidad de análisis que se deriva de la Resolución del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en función de las acciones que realiza el gobierno de Myanmar observadas por la Comisión Intergubernamental de los Derechos Humanos:

- a. Oposición rotunda a la cooperación con la comisión de investigación al negarles el acceso a la información, a la documentación de los hechos que se suscitan.
- b. El gobierno de Myanmar en julio del 2018 instituyó una comisión independiente de investigación capaz de promover la consideración por los graves abusos y constante violaciones de los derechos humanos cometidos en el Estado a través de las fuerzas armadas, considerando que la misma pueda operar imparcialmente, objetiva y transparente; de esta forma obtener resultados relevantes que promuevan la rendición de cuentas en función del cumplimiento de los preceptos de las Naciones Unidas.
- c. Se produce un acuerdo de cese de fuego por parte de las fuerzas armadas de Myanmar durante 4 meses desde diciembre de 2018, específicamente en las zonas de conflicto en el norte del país, de forma de reducir las tensiones que se producen en el terreno con la situación de enfrentamiento y la ampliación del alcance y la prolongación en el tiempo de la medida.
- d. La evidencia de restricciones al acceso humanitario al estado de Rakine, por lo que el gobierno de Myanmar debe velar por el respeto y la aplicación de las disposiciones de derecho internacional, permitiendo el ingreso íntegro del personal humanitario a las regiones en conflicto, de modo que puedan prestar su asistencia humanitaria, considerando edad y sexo, para que puedan desempeñar una labor de calidad a los afectados, por lo que se solicita permitan la entrada al cuerpo diplomático y demás representantes internacionales.
- e. Aprobación de un programa laboral para el período 2018 – 2022, destacando la necesidad de la eliminación del trabajo infantil y forzoso, respecto de los grupos étnicos, además de la modificación de la Ley relativa a las Organizaciones de Trabajadores, igualmente la Ley de Solución de Conflictos Laborales y

promover de este modo la libertad de asociación, conforme a las normativas internacionales del trabajo.

- f. La suscripción de un comunicado junto a la ONU en su propósito por erradicar el abuso sexual, estableciendo que los partícipes de la misma sean responsables de sus actos, rindiendo cuentas por las violaciones de derechos de mujeres y niñas; de este modo, se apoyan las reformas legales referidas a la materia, promoviendo la investigación y enjuiciamiento de la violencia sexual.
- g. Se implementó recientemente modificaciones de la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, por lo que se le solicitó el establecimiento de un marco inclusivo que permita resolver los asuntos de la tenencia de dominios, considerando la opinión de las poblaciones afectadas, incluyendo los Rohingya (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Responsabilidad Jurídica del Estado de Myanmar

Finalmente, la unidad de análisis basada en la responsabilidad jurídica que compromete las acciones del Estado de Myanmar que se relaciona en la Resolución del Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- a. El informe manifiesta la responsabilidad primordial de los estados de respetar, proteger y ejecutar los derechos humanos y cumplir con las obligaciones inherentes al establecer la inherencia penal ante las transgresiones de los derechos humanos desde la perspectiva internacional, además del compromiso de proporcionar un recurso efectivo a todas las personas víctimas de violaciones de sus prerrogativas establecidas en los ordenamientos internacionales, ya sean sobre los supuestos de restitución, compensación o rehabilitación, con el objetivo de minimizar la impunidad ante los hechos que se presentan y que han sido documentados delitos de lesa humanidad.
- b. Los estados de Rakáin, Kachin y Shan deberán velar por que todos los responsables de violaciones, transgresiones y crímenes de lesa humanidad e infractores del derecho humanitario respondan por sus actos utilizando para ello mecanismos de justicia penal, ya sea nacional o internacional, que sean confiables.

- c. Los reportes indican que el conflicto entre el ejército y las etnias minoritarias musulmanas Rohingya ha generado constantes desplazamientos internos y externos, como consecuencia de la expansión de la situación conflictiva, por lo que si el escenario no mejora y cesa la violencia se generarán nuevos movimientos migratorios masivos hacia la frontera internacional, en busca de mejores condiciones de vida.
- d. El gobierno de Myanmar deberá proteger a las víctimas de violaciones y abusos, además de modificar las leyes que restringen las libertades de expresión, de profesiones religiosas, de reunión pacífica y libertad de asociación, consideradas fundamentales para asegurar el entorno seguro y apropiado para la convivencia de la comunidad, los agentes comunicadores y defensores de los derechos y especialmente proceda a reformar la legislación sobre medios de comunicación para garantizar las libertades básicas.
- e. Deberá cumplir con el compromiso de liberar incondicionalmente los presos políticos y la reivindicación plena de los que ya han sido liberados; además de aumentar los esfuerzos para evitar los discursos de odio y promoción de violencia.
- f. Considera responsabilidad del Gobierno de Myanmar la adopción de medidas que propicien la inclusión y derechos de sus habitantes, de este modo reducir la discriminación minimizando la incitación al odio y violencia contra las minorías étnicas y religiosas, diseñando programas educativos de conformidad con las normativas internacionales, fomentando el dialogo y la unidad nacional.
- g. Deberá permitir el regreso seguro, libre de coerción y de forma sostenible de los refugiados y desplazados producto de la situación que enfrentan las etnias minoritarias, de este modo puedan retornar libremente, sin limitaciones a los medios de subsistencia, con acceso a la salud, la educación y vivienda digna (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

De esta manera se plasma una visión grosso modo de la situación actual respecto de la etnia minoritaria musulmana Rohingya en el estado de Myanmar, contexto de exilio y desplazamiento a consecuencia de los numerosos casos de violaciones a los derechos humanos, que los deja en estado de indefensión y extrema vulnerabilidad frente a la comunidad internacional, situación descrita por la ASEAN mediante informe detallado, en su posición de observador externo y que evidencia un profundo

compromiso de solución de las situaciones internas que dan origen a el escenario existente.

2.2. Aplicación de la Norma de Seguridad Internacional de Responsabilidad de Proteger.

La Responsabilidad de Proteger ("RtoP" o "R2P") surge de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas en el año 2005 con la finalidad de complementar la actuación de la comunidad internacional en su propósito por prevenir y detener los casos de genocidio, crímenes de guerra, persecuciones étnicas y delitos de lesa humanidad, de esta forma se crea una normativa de seguridad internacional y de derechos humanos, que contempla la responsabilidad del Estado en la protección de la población ante estas situaciones, para lo cual deben contar con la ayuda de la comunidad internacional en el cumplimiento de la responsabilidad asignada. En tal sentido, las países de la comunidad deberán valerse de los medios diplomáticos, humanitarios y otros entes específicos para la protección de las poblaciones, para tomar medidas más fuertes, si es necesario el uso colectivo de la fuerza aprobado por el Consejo de Seguridad de la ONU, en los casos en que los Estados no cumplan con su deber de resguardar a su población, o asuma la autoría de los crímenes de lesa humanidad en su contra. (Asociación para las Naciones Unidas en España, 2019).

En este orden de ideas, la Norma de Seguridad Internacional de Responsabilidad de proteger es un instrumento que le proporciona un rango de actuación a los estados para abordar situaciones de transgresiones de derechos humanos y la comisión de crímenes de lesa humanidad, en cuanto a la preservación de los derechos de las comunidades, que en el caso de las minorías musulmanas de los Rohingya se encuentran altamente vulnerados, en cuanto a genocidios, persecuciones étnicas y constantes infracciones a sus derechos esenciales, por lo que esta normativa tendría relevancia significativa en la protección de sus derechos y prevención de hechos punibles.

A los efectos del análisis y descripción de las disposiciones que rigen el origen y uso de la normativa de Responsabilidad de Proteger (R2P), es considerada base principal el informe hecho del 2001 realizado por la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado (ICISS). El mismo fue aceptado de unánimemente por los 12 miembros, cuyo tema central radica en la responsabilidad de proteger, vale decir, la idea en la cual los Estados soberanos tienen tal responsabilidad con respecto a sus

ciudadanos de calamidades como asesinatos masivos, constantes violaciones e inanición; asumiendo que su omisión será asumida por la comunidad de Estados. En el contenido del informe se determina el alcance del compromiso, su ejercicio y forma de hacerlo (Responsabilidad de Proteger, 2001).

2.2.1. Principios básicos de la Responsabilidad de Proteger.

Principalmente la responsabilidad de un Estado de proteger a los ciudadanos que lo conforman se encuentra basada en la soberanía de cada nación. El segundo principio que establece la Responsabilidad Internacional de Proteger es la primacía de la preservación de los derechos de las poblaciones sobre la no intervención (Responsabilidad de Proteger, 2001).

El informe de la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado basa sus postulados de la Responsabilidad de Proteger en dos principios fundamentales, la soberanía de cada estado que rige su poder absoluto de disposición y regulación de políticas y normas que rigen la vida en la sociedad, de modo que es el mismo estado que establece las normativas de protección y su compromiso frente a los habitantes. En cuanto al principio de no intervención, éste será desplazado a un segundo rango cuando la población se encuentre frente a daños graves, producto de guerras o represión por parte del Estado, y en el supuesto de que éstos no puedan o no quieran evitar que los ciudadanos sufran a consecuencia de violaciones de sus derechos humanos, ya que priva sobre ellos el derecho de proteger.

2.2.2. Prioridades.

El informe de la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado considera que sus prioridades son: la prevención como dimensión de mayor relevancia de la responsabilidad de proteger; además de la adopción de las medidas que involucren menos intrusión y coerción. (Responsabilidad de Proteger, 2001).

Es importante tener en cuenta las prioridades establecidas en el informe de la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía de Estados, ya que contempla primeramente una vía conciliatoria como forma de abordar los conflictos o situaciones de los ciudadanos, para lo cual se deben extremar los recursos y esfuerzos necesarios; ahora bien, si una vez agotada la conciliación o prevención no se logra la solución o atención necesaria para la restitución de los derechos o garantías de los ciudadanos, es necesario contemplar la posibilidad de la intervención como último recurso, considerando

primero las medidas que resulten menos intrusivas y coercitivas, respetando de ese modo la soberanía de los estados.

2.2.3. Elementos: Áreas de Responsabilidad

La responsabilidad de proteger abarca tres responsabilidades específicas según el Informe de la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estados; la Responsabilidad de prevenir, responsabilidad de reaccionar y responsabilidad de reconstruir.

La responsabilidad de prevenir

La idea de asumir un compromiso de prevención implica la participación de la comunidad internacional en la adopción de estrategias preventivas, con la finalidad de minimizar los conflictos o catástrofes que han sido provocadas por las acciones de violación de derechos humanos, lograr un trato justo e igualdad de oportunidades para los ciudadanos; haciendo que esta labor trascienda más allá de las fronteras de un estado, por lo que la participación internacional va adquiriendo relevancia significativa, ya que las consecuencias de las deficiencias en las políticas internas llevan al ámbito internacional la implementación de estrategias de apoyo, como por ejemplo, la asistencia en función del desarrollo, respaldo de actividades locales para mejoramiento endógeno, mediación, fomento del diálogo hacia la mitigación de conflictos y situaciones que pongan en situación de vulnerabilidad a los ciudadanos (Responsabilidad de Proteger, 2001).

En este respecto, la participación internacional puede ser conciliadora o moderadora, pero también extremar medidas con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos, reduciendo las causas profundas, así como las directas de los conflictos internos de los estados y otras crisis provocadas por el hombre que representen peligro para la población. En esta perspectiva, uno de los objetivos principales que persigue la comisión es la promoción de iniciativas sostenibles y significativas para resolver o atender los orígenes de los problemas que aquejan a las comunidades, así como el establecimiento de políticas de prevención.

La prevención efectiva de las situaciones de conflicto depende de tres condiciones esenciales, según el Informe de Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado: una de ellas es el conocimiento de la fragilidad de la situación de riesgos a

la que se encuentran sometidos los particulares, también las medidas adoptadas en cuanto a las políticas eficaces para abordar los escenarios y finalmente la disposición su aplicación (Responsabilidad de Proteger, 2001).

Las tres condiciones presentadas constituyen un gran aporte en el informe presentado por la comisión, ya que es indispensable el diagnóstico del contexto de vulnerabilidad para la adopción de medidas necesarias que permitan, mediar o prevenir el agravamiento de la situación y por último, la orientación hacia la observancia de las medidas adoptadas, potencialmente capaces de minimizar los riesgos de conflictos o solucionar situaciones extremas, sin esta voluntad es imposible la prevención.

En lo inherente a la prevención, se distinguen dos tipos de causas que dan origen a los conflictos, se indican las razones sobre los motivos subyacentes o profundas que son aquellas que nacen de la dinámica interna de los estados y pueden obedecer a circunstancias como pobreza, la represión política y desigualdad en la distribución de los recursos de la nación, por lo que en la medida que se aporten soluciones para disminuir o minimizar tales circunstancias se estarían evitando conflictos y sus posibles consecuencias; las medidas preventivas serán más efectivas en la medida que abarquen un conocimiento profundo y detallado de la situación que se presenta. Otra consideración de la comisión corresponde a las iniciativas de prevención directas, que en esencia asumen los componentes político y diplomático, así como los económicos, además de jurídico y militar, con la particularidad de que el tiempo de ejecución o actuación será inmediato, actuando directamente a través de estímulos de refuerzos positivos o, en situaciones severas amenazas de castigo.

La responsabilidad de reaccionar.

La Responsabilidad de Proteger también implica la capacidad para responder a ante situaciones en las que sea necesaria la protección humana, adoptando las medidas oportunas, que pueden ser de carácter coercitivo, fundamentándose en la imposición de sanciones o reacciones legales desde el punto de vista internacional y en los casos extremos la intervención militar, a modo de garantizar el amparo a las comunidades afectadas (Responsabilidad de Proteger, 2001).

En este orden de ideas, la Responsabilidad de Proteger implica entonces la capacidad de reaccionar ante una situación considerada como de imperiosa necesidad, siempre que se trate de garantizar la protección humana y una vez agotada la utilización de las

acciones preventivas sin solución del conflicto que origina la intervención, esto en los casos en que las naciones no estén en capacidad o no tengan la intención de solventar la situación, lo que puede ameritar una participación por parte de los miembros de la Comunidad General de Estados estableciendo medidas de coerción de carácter político, económico o judicial y en las situaciones más extremas, siempre y cuando lo amerite la situación pueden acceder a la intervención militar (Responsabilidad de Proteger, 2001).

Es importante acotar que, tanto en el caso de prevención, como de reacción, es indispensable la consideración de la opción que resulte menos invasiva o coercitiva. Una vez agotada la vía conciliatoria o preventiva, para considerar la forma de intervención militar es necesario que se cumplan unos extremos mínimos que la justifiquen, y que converjan circunstancias realmente graves, además de la observancia de principios precautorios.

En lo que respecta a las acciones previas a la intervención militar, se considera una actividad invasiva, de efecto coercitivos, capaz de generar persuasión en las autoridades que no pongan empeño a la solución del conflicto, por lo que con esta intrusión se pretende resolver en corto plazo la situación crítica en defensa de los derechos humanos.

La responsabilidad de reconstruir.

Es considerada como la acción consecuente a la responsabilidad de intervenir militarmente, otorgando plena asistencia a los estados para la recuperación, reconstrucción y reconciliación, minimizando las causas del daño que la intrusión pretendía evitar o disminuir. Esta responsabilidad implica además de prevenir y reaccionar, contribuir a la recuperación o reconstrucción. De esta manera, si la acción pertinente es la intervención militar, consecuentemente debe existir la voluntad de ayudar en la consolidación de la paz verdadera, promoviendo la gobernabilidad y el desarrollo sostenible del estado intervenido; en esta perspectiva, tanto los entes internacionales como las autoridades de cada nación, deberán velar por la restauración de la seguridad y el orden público, de esta forma se logrará la restitución de la autoridad (Responsabilidad de Proteger, 2001).

La dedicación de recursos pertinentes es indispensable para la reconstrucción, además de la cooperación con la localidad afectada, posiblemente amerite la permanencia en el país una vez lograda la labor que los llevó a la intrusión. No obstante, esta responsabilidad de reconstruir en repetidas ocasiones no ha sido reconocido suficientemente, dejando mal posicionado el mérito de la intervención, dado que la voluntad de reestablecer no es una prioridad.

Estas estrategias de post intervención deben ser planificadas al momento de plantear la posibilidad de intrusión militar, entendida ésta como el instrumento para impedir que los conflictos persistan creando situaciones de emergencia humanitaria; por lo que las mismas deben contribuir a erradicar tales condiciones desfavorables. Es de considerar que el crecimiento económico repercute tanto en el orden público y además es imprescindible para el restablecimiento general del Estado, de allí la importancia de la contribución a la recuperación (Responsabilidad de Proteger, 2001).

Cabe destacar, que una vez que se toma la decisión de intervención, las autoridades deberán buscar la forma de restituir las garantías vulneradas a la brevedad posible, ya sea sobre medidas económicas, coercitivas o sancionatorias que habían sido establecidas previa a la intervención; por lo que las autoridades de intrusión actuarán de la forma más expedita posible para lograr la transferencia de las responsabilidades que puedan coadyuvar con el desarrollo de los proyectos establecidos para tal fin, asistidos por los organismos internacionales, proyectando a corto y largo plazo la resiliencia social y económica del estado afectado.

2.2.4. Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”

En fecha 30 de enero de 2009, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas publica informe titulado “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger” conocida como R2P, en el cual se plasma la intención del Secretario en convertir el precepto en una política internacional, que debería ser debatida en el primer trimestre del mismo año; contempla la responsabilidad de los estados de proteger la población que representa del genocidio, delitos de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad. El referido informe sugiere la operacionalización de la Responsabilidad de Proteger, además de un enfoque tripartito y el desarrollo del rol de alerta temprana,

incluyendo la recomendación sobre la metodología adecuada. (Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, 2015)

Para el análisis del Informe del Secretario General de la ONU sobre la Responsabilidad de proteger, se toman en cuenta los tres pilares fundamentales planteados:

Primer Pilar.

Contiene la determinación de la responsabilidad que tienen los estados de proteger la población del genocidio, delitos de guerra, limpieza étnica además de los crímenes de lesa humanidad, argumentando que es la base de la responsabilidad de proteger, por lo que el Secretario General de la ONU, para garantizar la implementación del documento de la Cumbre Mundial hace una serie de recomendaciones a los estados, entre ellos los siguientes:

Los estados deberán asegurarse de que existan los mecanismos efectivos para el manejo de situaciones comunes, fomentando el respeto entre los diversos grupos que componen la sociedad; de esta forma se pretende estabilizar la tolerancia y convivencia social. Es indispensable que las naciones presten su apoyo a la gestión del Alto Comisionado de la ONU, en pro del acatamiento de la Responsabilidad de Proteger, para lo cual propone un mecanismo de monitoreo de la actividad de los estados en referencia a los derechos humanos, mediante un Examen Periódico Universal; en cumplimiento de la R2P (Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, 2015).

Otras de sus recomendaciones consisten en la implementación de las obligaciones contenidas en las leyes humanitarias internacionales, además las previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; así como el autoanálisis de los Estados en comprender los principios en los que se basa la Responsabilidad de Proteger, que, a pesar de ser principios universales, pueden ser aplicados a los estados en su contexto interno para solventar una determinada situación interna.

La identificación de los factores de riesgo que puedan coexistir en el seno de los Estados que se traduzcan en crímenes de lesa humanidad, para lo cual sugiere un proceso de aprendizaje entre las naciones, mediante la asociación y mecanismos de evaluación adaptados para tal fin. Es incluida dentro de las recomendaciones la

colaboración de los estados con los organismos internacionales, puntualmente su motivación hacia el fortalecimiento de las entidades locales judiciales y los respectivos controles de fiscalización de los mismos en lo que respecta a derechos humanos.

Finalmente, el informe recomienda asegurar un enfoque individual que involucre la integración de los niños de los soldados, suscitar la asistencia de las víctimas de violaciones de derechos humanos, entre otras. Asimismo, para colaborar con el desarrollo de las redes de sobrevivientes, la sociedad civil y los organismos internacionales y de este modo promover la ayuda y difusión de experiencias para prevenir situaciones similares en otros estados.

Segundo Pilar.

En lo que respecta al segundo pilar, refiere a compromiso de la comunidad internacional a promover la asistencia a los estados en lo inherente a la formación sobre la capacidad de proteger a su población del genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad, estableciendo cuatro posibles aspectos de ayuda: en primer lugar impulsar el cumplimiento de la responsabilidad contenida en el primer pilar por parte de los estados; en segundo lugar, la ayuda para el ejercicio de la referida responsabilidad, en tercer lugar la construcción de la capacidad de proteger a las poblaciones y finalmente, asistir a los entes estatales “bajo tensiones antes de que los conflictos y la crisis estallen” denominado de este modo en el informe referido (Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, 2015).

De este modo se prevé el compromiso mutuo de la comunidad internacional con los estados en situación de vulnerabilidad, por lo que se le recomienda a las naciones fomentar el diálogo, educación y capacitación en lo que respecta a derechos humano; la participación activa que fomente el aprendizaje entre naciones, así prevenir posibles situaciones de conflictos; el apoyo a las iniciativas de diplomacia internacional, así como la determinación de las capacidades civiles, para minimizar los contextos dificultosos entre las etnias.

Otras recomendaciones apuntan a crear capacidades civiles y policiales que operen efectivamente ante situaciones de emergencia, así como el compromiso de realizar despliegues de ayuda militar y de esta forma garantizar el equilibrio en las zonas

vulnerables; promover el patrocinio de los estados para el apoyo de programas de prevención y protección bajo las directrices de la Responsabilidad de Proteger; de tal modo que pueda lograrse el fortalecimiento y estabilidad de la población y la consecuente consolidación de la paz.

Tercer Pilar

Finalmente, el Tercer Pilar en el que se fundamenta el Informe del Secretario General “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, se orienta hacia la responsabilidad de la comunidad internacional en cuanto a dar respuestas oportunas y efectivas mediante estrategias de prevención y detención de los crímenes contra los derechos humanos que tutela el informe, en los casos en que un Estado determinado falte a su responsabilidad de proteger a la población que representa. A este respecto, el Secretario General realizó una propuesta con una serie de pasos para la implementación del tercer pilar que incluye la participación de las Naciones Unidas, que incluyen algunas acciones que se refieren someramente a continuación (Responsabilidad de Proteger, 2001).

La participación del Consejo de Seguridad y la Asamblea Nacional es fundamental en la organización de misiones de constatación, de modo que puedan indagar e informar sobre los hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos; las cuales podrán servir de indicadores previos y poder alertar a los líderes de los Estados si se presentan faltas graves a sus obligaciones de R2P, y de esta forma evitar las consecuencias fatales para la población. También es potestad de la comunidad internacional realizar los recordatorios pertinentes sobre la Responsabilidad de prevenir la incitación a la violación de los derechos humanos que tutela la normativa descrita en la Responsabilidad de Proteger (Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, 2015).

Las acciones se inclinan hacia la promoción de sanciones diplomáticas muy específicas, como por ejemplo transferencias financieras, bienes suntuosos o armamentos; además de la incitación a los estados miembros a reconocer y aplicar los principios, reglas y doctrinas de estricta observancia en lo que respecta al uso de la fuerza en las situaciones extremas que derivan de la Responsabilidad de Proteger. De esta forma, el Secretario General también tendrá la responsabilidad de promover ante

los miembros del Consejo de Seguridad, toda la información que considere oportuna sobre posibles situaciones que involucren la Responsabilidad de Proteger para fomentar el desarrollo de operaciones eficientes.

En lo que respecta a los tres pilares fundamentales en los cuales se basa el informe emitido por el Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, se evidencia una triangulación de necesidad, compromiso y disposición, no sólo por parte de las naciones que llevan la responsabilidad de hacer cierta la observancia de la preservación de los derechos humanos, sino además por parte de la comunidad internacional en el sentido de asistir a las naciones en el propósito, y de velar por la aplicación efectiva de la Responsabilidad de Proteger.

En este orden de ideas, se visualiza la Responsabilidad de Proteger R2P como un mecanismo ideal para abordar la crisis humanitaria que enfrenta el pueblo Rohingya, inicialmente es una herramienta de prevención, ante escenarios adversos, posteriormente, en caso de no conciliar las situaciones de conflicto por impericia o incapacidad del Estado, la consecuente intervención militar y finalmente las acciones de reconstrucción, normativas que no simplemente resultan invasivas, más bien preventivas y conciliatorias y de recomposición del Estado y establecimiento de prerrogativas para lograr mitigar los riesgos de contextos similares.

CAPITULO III

CONTEXTO METODOLÓGICO Y RESULTADOS

3.1. Metodología aplicada

El contexto metodológico sirve de referencia en cuanto a la forma sistemática, organizada y coherente que sirve de sustento a la investigación, que permiten la obtención de la información relevante para la consecución de los objetivos planteados. De este modo se presenta el estudio de tipo documental, desarrollando el método cualitativo, prestando vital importancia a la recopilación de la información, ya que el propósito de esta no es desarrollar un criterio de medición que permita hacer inferencias, sino la obtención directa de datos emanados de documentos, personas, comunidades, procesos u organismos que permita, describir cómo se observan los acontecimientos desde las diversas perspectivas (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

En el caso que nos ocupa, se evidencian datos provenientes de los documentos emanados de los distintos organismos internacionales y los informes emitidos en referencia a la problemática y situación actual de los Rohingya, que proporcionan la información relevante para desarrollar las unidades de análisis, por lo que se hace uso de la hermenéutica jurídica que permitirá el análisis de las disposiciones de los mecanismos internacionales que puedan ser utilizados para abordar la situación de vulneración extrema de derechos humanos.

Con base a lo anteriormente planteado, la metodología apropiada en la investigación será observación directa a tratados internacionales e informes emitidos por Organismos Internacionales, de igual manera también se utilizarán datos obtenidos por parte de observatorios de derechos humanos ubicados en la región asiática tales como: Comisión Asiática de Derechos Humanos (CADH), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN – AICHR); así como la Norma de Seguridad Internacional de Responsabilidad de proteger (R2P) y específicamente el informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas titulado “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”, entre otros documentos de significativa relevancia.

CONCLUSIONES

Analizados como han sido los instrumentos internacionales, normativas de Seguridad que contienen elementos de consideración en lo que respecta a la regulación de la situación actual de las etnias minoritarias musulmanas Rohingya en el Estado de Myanmar, se analizan las acciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y al respecto se hacen las siguientes conclusiones:

Conclusiones teóricas

Desde el punto de vista teórico se identificó que el tratamiento histórico que el estado de Myanmar les ha dado a las etnias minoritarias musulmanas Rohingya ha sido de sometimiento absoluto, sumergiendo a los ciudadanos en la más profunda situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos, así se evidencia del informe emitido por la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), al describir la situación de los derechos humanos en Myanmar.

En lo que respecta a la descripción de los derechos vulnerados por el estado de Myanmar a la comunidad Rohingya, se evidencia de la descripción que describe el Informe de Amnistía Internacional al respecto, describiendo taxativamente los crímenes de lesa humanidad, impedimento al acceso de ayuda humanitaria, personas refugiadas y desplazadas, conflicto armado interno, limitación a la libertad de expresión, limitación a la libertad religiosa, presos de conciencia, pena de muerte y escrutinio internacional.

Es de señalar el rol de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, al describir en su informe la situación analizada en tres perspectivas: la labor de la Misión Internacional Independiente de investigación sobre Myanmar, Las acciones del gobierno de Myanmar ante la gestión de la Comisión intergubernamental de Derechos Humanos y la Responsabilidad Jurídica del Estado, que proporcionan una visión clara de la situación observada.

En consecuencia, el uso de las medidas de implican la adopción de las normativas de seguridad internacional de Responsabilidad de Proteger se enmarca entre los preceptos aplicables en el estado de Myanmar, ya que la misma se fundamenta en los Tres Pilares fundamentales en casos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica además de

los crímenes de lesa humanidad, que como ha sido discutido, es la situación de vulneración actual de la comunidad Rohingya.

Conclusiones metodológicas

En lo que respecta al tratamiento histórico que el gobierno de Myanmar ha dado a la comunidad Rohingya, el método para la obtención de la información proviene de la verificación de fuentes doctrinarias y organismos internacionales que proporcionaron una visión sobre los antecedentes étnicos y religiosos de la étnica objeto de estudio, así como, la descripción de los derechos vulnerados realizada por la Organización de las Naciones Unidas.

Para describir los derechos humanos vulnerados que traen como consecuencia la expulsión de la minoría Rohingya, se tomaron como basamentos los documentos conformados por informes y reportajes emitidos por fuentes oficiales como: organismos internacionales, medios de comunicación tanto nacionales como internacionales y organismos no-gubernamentales pertinentes.

Para señalar el rol de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR) en respuesta a la situación descrita, se desarrolló la hermenéutica jurídica de la normativa de la responsabilidad de Proteger (R2P), basado en Tres Pilares fundamentales.

Conclusiones Pragmáticas

Se estableció el desarrollo de acciones negativas por parte del gobierno de Myanmar con respecto al tratamiento de los Rohingya, al perseguir, reprimir, establecer tratos crueles que han provocado el desplazamiento forzoso de los ciudadanos de estas etnias para escapar de la situación propiciada por el Estado, sin que se visualice intención de ponerle remedio a la situación.

Se identificó la vulneración de derechos humanos por parte del gobierno de Myanmar en perjuicio de la comunidad Rohingya; identificando entre ellos crímenes de lesa humanidad, la negativa a permitir el acceso a ayuda humanitaria, la generación de desplazados y refugiados, ausencia de libertad de expresión y libertad religiosa, establecimiento de leyes que permitan la pena de muerte.

En cuanto al rol de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (AICHR), su labor va más allá de la asistencia humanitaria para la población afectada, al respecto se promueven actividades para reforzar la ayuda a la población, además de la canalización de numerosas denuncias sobre violaciones de derechos humanos, así como el enfoque social de la participación de la comisión, al solicitarle al estado de Myanmar la erradicación de la discriminación étnica y religiosa.

La efectividad del uso de las medidas que implican la aplicación de la norma de seguridad internacional de Responsabilidad de Proteger (R2P) sería de gran relevancia, si consideramos que se ha evidenciado una falta de interés del gobierno de Myanmar a ponerle fin al conflicto que ha provocado un movimiento migratorio tan significativo a causa de las constantes violaciones a los Derechos Humanos de la comunidad Rohingya, pese a las recomendaciones de la comunidad internacional; por lo que sería de interés la consideración de la intervención militar y consecuentemente la resiliencia de una sociedad que ha sufrido rigurosos ataques violentos por parte del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Anmistía Intrnacional 2017-2018. (2018). *La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido: Amnesty International Ltd. Retrieved Agosto 17, 2019, from <https://crm.es.amnesty.org/sites/default/files/civicrm/persist/contribute/files/Informeannual2018air201718-spanish%20web.pdf>

Anmistia Internacional. (21 de Julio de 2009). El nuevo órgano de la ASEAN debe proteger y promover los derechos humanos. Recuperado el 23 de Agosto de 2019, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2009/07/nuevo-organo-asean-debe-protoger-y-promover-ddhh-20090721/>

Anmistía Internacional. (11 de septiembre de 2017). ¿Quiénes son los rohingyas y por qué huyen de Myanmar? España. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/quienes-son-los-rohingyas-y-por-que-huyen-de-myanmar/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (22 de Marzo de 2019). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019*. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de Consejo de Derechos Humanos 40º Período de sesiones: <https://www.ohchr.org/SP/Countries/AsiaRegion/Pages/MMIndex.aspx>

Asociación para las Naciones Unidas en España. (28 de Agosto de 2019). Obtenido de <http://www.anue.org/es/content/responsabilidad-de-protoger>

Azeem, I. (2017, Octubre 23). Hay una sola conclusión sobre los rohinyás en Myanmar: es un genocidio. *CNN en español*. Retrieved from <https://cnnespanol.cnn.com/2017/10/23/hay-una-sola-conclusion-sobre-los-rohinyas-en-myanmar-es-un-genocidio/>

Björn, A. (2010). La nueva Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN : ¿un avance global de derechos humanos o un tigre sin dientes?

Revista Electrónica de Estudios Internacionales(20). Recuperado el 23 de Agosto de 2019, de <http://www.reei.org/index.php/revista/num20/articulos/nueva-comision-intergubernamental-derechos-humanos-asean-avance-global-derechos-humanos-tigre-sin-dientes>

Camarero, V., & Zamora, F. (2017). Persecución de la minoría étnica Rohingya en Birmania/Myanmar: Otra perspectiva. *Papeles el tiempo de los derechos*(6), 1-10. Retrieved from <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2015/01/wp-6-17.pdf>

Castro, M. (2018). Historia de los rohingya, población musulmana de Birmania. *Red Historia*.

Cosmello, A. (2019). Rohingyas: el porqué de un conflicto. *Global Affairs STRATEGIC STUDIES*. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/rohingyas-el-porque-de-un-conflicto>

El heraldo internacional. (29 de septiembre de 2018). Los crímenes contra los Rohingya llegan finalmente a la Corte Penal Internacional. *Descifrando la Guerra*. Recuperado el 30 de Julio de 2019, de <http://www.descifrandolaguerra.es/los-crimenes-contra-los-rohingya-llegan-finalmente-a-la-corte-penal-internacional/>

Figueras, A. (28 de Octubre de 2012). Rohingyas, el pueblo más perseguido del mundo. *El Mundo*. Recuperado el 02 de Agosto de 2019, de <https://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/27/internacional/1351360064.html>

Fiorino, G., Meding, J., & Jhonson, T. (2017). La religión no es la única explicación detrás de la caza de rohingya. *The conversation*. Retrieved Agosto 16, 2019, from <https://theconversation.com/la-religion-nest-pas-la-seule-explication-derriere-la-traque-des-rohingyas-86180>

Gomez, J., Restrepo, J., & Leneveu, E. (2018). Birmania: del conflicto armado al conflicto étnico. *Centro de Estudios de Política y relaciones internacionales*,

70-71. Retrieved from <https://cepri.upb.edu.co/index.php/lineas-de-investigacion/relaciones-internacionales/birmania-conflicto-armado-al-etnico>

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: Mc Graw Hill. Recuperado el 8 de septiembre de 2019, de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Izquierdo, J. (2016). La exclusión de los rohinyás de Birmania: un viejo desafío para un nuevo gobierno. *Instituto Español de Estudios Estategicos*, 26, 1-12. Obtenido de http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2016/DIEEEA26-2016_Rohinyas_Birmania_MJIA.pdf

Núñez, F. (2018). Los refugiados Rohingya: paradigmas del racismo contemporáneo desde una perspectiva biopolítica. *Acheronta Revista de Investigaciones en Filosofía*(3), 59-84. Retrieved from <http://revistas.unne.edu.ar/index.php/ach/article/view/3084>

(2001). *Responsabilidad de Proteger*. Informe de la Comisión Internacional sobre la intervención y la soberanía d elos Estados. Obtenido de http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf

(2015). *Resumen del Informe del Secretario General: “Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger”*. New York: International Coalition for Responsibility to protect. Recuperado el 16 de septiembre de 2019, de <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/06/Resumen-del-Informe-del-SG.pdf>

Rodas, A. (05 de Diciembre de 2017). Asean. Que es la Asociación de Naciones del Sudeste Asiatico. *Camboya en Español*. Recuperado el 23 de Agosto de 2019, de <https://camboya.wordpress.com/2007/12/05/asean-que-es-la-asociacion-de-naciones-del-sudeste-asiatico-i-parte/>

Sassen, S. (2017). La persecución de los rohingya ¿es debida a la religión o más bien a intereses económicos? *Sin Permiso*, 6. Obtenido de <http://www.sinpermiso.info/textos/la-persecucion-de-los-rohingya-es-debida-a-la-religion-o-mas-bien-a-intereses-economicos>

Shivakoti, R. (2017). La función de la ASEAN en la crisis de los refugiados rohinyás. *Migraciones Forzadas*. Obtenido de <https://www.fmreview.org/es/latinoamerica-caribe/shivakoti>